

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA.

En el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte días del mes de junio de dos mil cinco, ante mí, Doctor Jorge Bustos Vásquez, Notario Primero de este Cantón, comparecen: SEMINARIO ORTIZ LUZ GUILLERMINA, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno uno seis uno cero nueve, casado; SARMIENTO SEMINARIO LUIS HERIBERTO, con cedula de ciudadanía número cero uno cero dos seis uno ocho cuatro seis nueve, casado; y SARMIENTO SEMINARIO VICTOR EULOGIO, con cedula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho tres cinco tres dos nueve, soltero; ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cuenca y de tránsito por este cantón, mayores de edad y capaces ante la ley para realizar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal siguiente:

“SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, denominada “CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA”, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: SEMINARIO ORTIZ LUZ GUILLERMINA, LUÍS HERIBERTO SARMIENTO SEMINARIO Y VICTOR EULOGIO SARMIENTO SEMINARIO, ecuatorianos, mayores de edad, casados, a excepción del tercero que es soltero, y domiciliados en la Ciudad de Cuenca; declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada.- SEGUNDA.- La compañía “CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA” se registrará por este ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- Artículo UNO: Nombre y Domicilio.- La compañía se denominará “CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL

NOTARIA PRIMERA**Dr. Jorge H. Bustos**

Pucará - Azuay

PACIFICO CIA. LTDA"; su domicilio principal será en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y por resolución de la junta general de socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- Artículo DOS.- Objeto Social: La compañía tendrá como su objeto social: La construcción y comercialización de bienes inmuebles; por consiguiente, podrá dedicarse a la elaboración de estudios y proyectos de construcción de viviendas, vialidad, electrificaciones, alcantarillados e hidrosanitarias; supervisión de toda clase de obras civiles; movimientos de tierras; asesoría de obras en proyectos civiles en general; peritajes; lotizaciones; diseños, planos, tasaciones y de toda actividad de la industria de la construcción; así como la comercialización de materiales de construcción; alquiler de maquinaria para la construcción y la industria a nivel nacional e internacional; pudiendo para tal efecto celebrar todo tipo de actos o contratos con personas naturales o jurídicas.- Artículo TRES.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la junta general de socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- Artículo CUATRO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el gerente y el presidente de la compañía.- Artículo CINCO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo

Sus

resolución en contrario de la junta general de socios.- Artículo SEIS.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente.- Artículo SIETE.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley.- Artículo OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se mandará elaborar en libretines, el formato principal se extenderá a cada socio y los talonarios quedarán en los archivos de la compañía; en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y serie, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la compañía, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, la firma y rúbrica del presidente y el gerente de la compañía.- Artículo NUEVE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en libro correspondiente de la compañía.- Artículo DIEZ.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno

NOTARIA PUBLICA

Dr. Jorge H. Bustos

Pucará - Arica

nuevo.- Artículo ONCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme con la ley.- Artículo DOCE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo TRECE.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; y, b) las demás que señale este Estatuto.- Artículo CATORCE.- Derechos y Atribuciones: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante carta-poder o poder especial o general a un socio o a un extraño. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos administrativos; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo del acervo social, de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y en este Estatuto.- Artículo QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo DIECISIETE.- La junta general es el órgano supremo de la compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.- Artículo DIECIOCHO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier

me

asunto, siempre que esté presente todo el capital social; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Artículo DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- Artículo VEINTE.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, día, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- Artículo VEINTIUN.- El quórum para las sesiones de junta general de socios se conformará por lo menos con la mitad más uno de los socios; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido.- Artículo VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo VEINTITRES.- Las resoluciones de la junta general de socios, tomadas con arreglo a la ley a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución.- Artículo VEINTICUATRO.- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y a su falta por la persona designada, en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Artículo VEINTICINCO.- Las

NOTARIA PUBLICA

Dr. Jorge H. Bustos B.

Pucará - Azuay

actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y el secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.- Artículo VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe disponer y la cuantía de los contratos que requieren

autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, f) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del Estatuto social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo éste sobre cualquier otra disposición.- Artículo VEINTISIETE.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- DEL PRESIDENTE.- Artículo VEINTIOCHO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- Artículo VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de la política de la entidad; c) Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, f) las demás que señale la Ley de Compañías.- DEL GERENTE.- Artículo TREINTA.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no.- Artículo TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar judicial y extrajudicial a la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos

Pucall - Azuay

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de hacerlo conjuntamente con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros, actas y expedientes de cada sesión de la junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía conjuntamente con el presidente, según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y el reglamento de la compañía y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DEL CONTROL.- Artículo TREINTA Y DOS.- La junta general de socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o de auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo dispuesto en las leyes respectivas.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios.- TERCERA.- DECLARACIONES: Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en cuatrocientas participaciones de una dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas

íntegramente de la siguiente forma: Seminario Ortíz Luz Guillermina, suscribe ciento treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; Sarmiento Seminario Luis Heriberto suscribe ciento cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y Sarmiento Seminario Víctor Eulogio, suscribe ciento treinta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, conforme se deduce del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, realizada en el Banco de Bolivariano que se adjunta y que forma parte de la presente escritura.- CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos veinte y ocho y treinta, se designa como presidente de la compañía "CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA" a Víctor Eulogio Sarmiento Seminario y como Gerente y Representante Legal de la misma a Luis Heriberto Sarmiento Seminario.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al Doctor LUIS BRAVO ARMIJOS, para que a su nombre solicite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- SEGUNDA.- A través de este instrumento público se deja sin efecto las escrituras de constitución celebradas el veinte y siete de diciembre de dos mil cuatro y la del dieciséis de enero de dos mil cinco ante el suscrito Notario. Se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura de constitución de la compañía antes referida.- Atentamente.- Doctor Luis Bravo Armijos.- Abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Me presentaron cédulas de ciudadanía.- Leído este

NOTARIA PUERTO
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

instrumento íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

Luz Seminario 010311640-9

[Signature] 010261846-9

[Signature] 010283532-9

3
NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay

NOTARIA PRIMERA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay
DOCUMENTOS HABILITAN...



CASA MATRIZ:
 Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 041011KC000076-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100-DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SARMIENTO SEMINARIO LUIS HERIBERTO	\$140.00
SARMIENTO SEMINARIO VICTOR EULOGIO	\$130.00
SEMINARIO ORTIZ LUZ GUILLERMINA	\$130.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

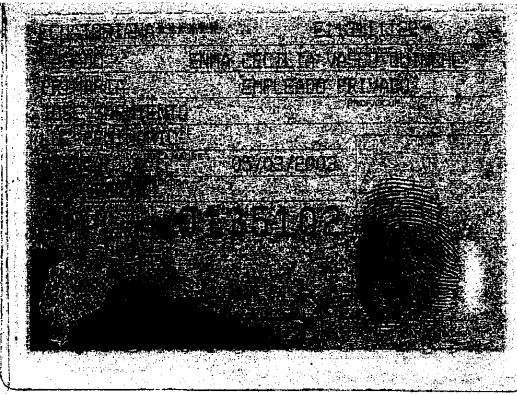
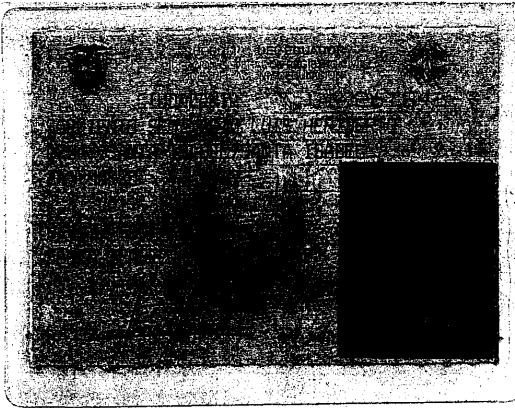
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

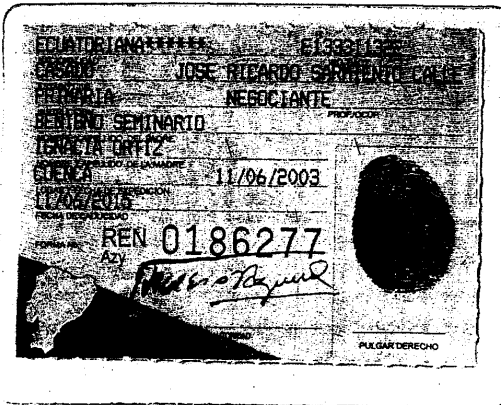
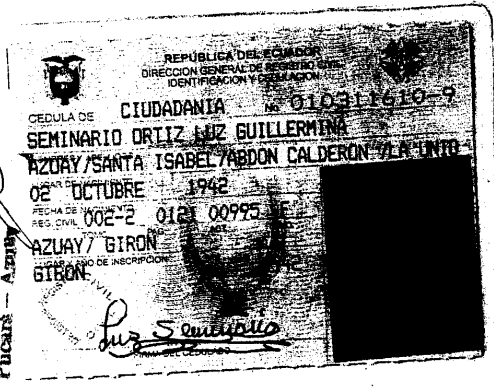
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 15 DE DICIEMBRE DE 2004

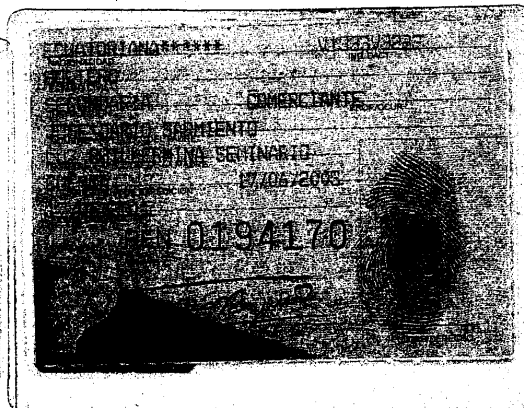
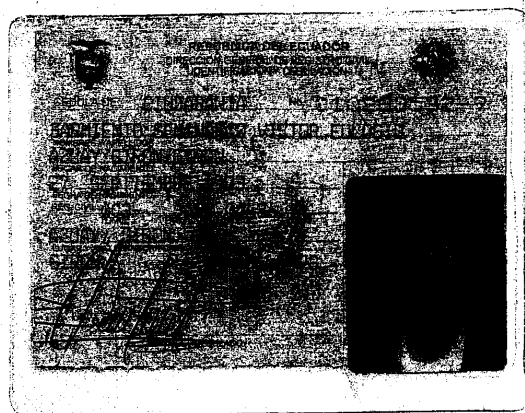
[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



Suete
07



NOTARIA PUBLICA
Dr. Jorge H. Bustos
Pucará - Azuay



SE...
3

Dr. Jorge H. Bustos

RAZON: En el Cantón Pucará, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy trece de noviembre de dos mil cinco, ante mí Diego Ulloa Brito, Notario Primero de este cantón legalmente encargado, en atención a la Resolución número CERO CINCO-C-DIC-SEIS CERO CINCO de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal. CONSIDERANDO: QUE se han presentado en este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA.", otorgada ante la Notario Público Primero del Cantón Pucará el veinte de junio de dos mil cinco, con la solicitud para su aprobación. QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante informe No. 888-DJ-05 de 30 de junio de 2005, opina favorablemente para la aprobación solicitada; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-03088 de 26 de Marzo de 2003; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA." con domicilio en el cantón Cuenca, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Cuenca. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a). Que el Notario Primero del cantón Pucará, tome nota al margen de las matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; y, tome nota al margen de la matriz de las escrituras de 18 de Enero de 2005 y 27 de diciembre del 2004 que estas han sido dejadas sin efecto mediante la escritura que por esta resolución se aprueba; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, inscriba en el registro Mercantil a su cargo la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, a 30 de junio de 2005. Econ. René Bueno Encalada, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA (E).- Por lo tanto la presente escritura de CONSTITUCION JURIDICA de "CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA." ha quedado aprobada. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución. DOY FE.

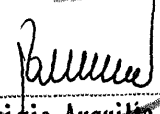
DIEGO ULLOA BRITO
NOTARIO PUBLICO

20.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.05-C-DIC-605 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de junio del dos mil cinco, bajo el No. 434 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUCTORA E INMOBISASEM DEL PACIFICO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 351, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.627. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquitir Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA